

APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS, BONO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y BONO POR CAPTACIÓN DE SUBSIDIOS, PARA EL PROYECTO CUMBRES DE MIRAMAR V B CODIGO 154970, SELECCIONADO EN LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, D. S. N° 19 (V. Y U.), DE 2016, DEPARTAMENTO PROVINCIAL SAN ANTONIO.-

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 432

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo D.S N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N° 822 de fecha 29 de marzo de 2019 y sus modificaciones, que llama a concurso nacional año 2019 para presentación de proyectos habitacionales, del Programa de Integración Social y Territorial DS 19 (V. y U.) de 2016. Fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional;
- c) La Resolución Exenta N° 2340, de fecha 11 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de octubre del mismo año, que aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional, segundo cierre año 2019, correspondiente al Programa de Integración Social y Territorial DS N°19 (V. y U.) de 2016; y modifica Resolución Exenta N° 822 (V. y U.) de 2019, en el sentido que indica y dispone asignación de cupos de subsidio por Región; Aprueba proyectos seleccionados, como el proyecto que se individualiza a continuación para la Región de Valparaíso:

Código de Proyecto	Nombre Proyecto	Entidad Desarrolladora	Empresa Constructora	Comuna	N° viviendas del proyecto
154970	CUMBRES DE MIRAMAR VB	CONSTRUCTORA PACAL S.A.	CONSTRUCTORA PACAL S.A.	SAN ANTONIO	84

- d) El Convenio de fecha 16 de Diciembre de 2019, suscrito entre la Entidad Desarrolladora CONSTRUCTORA PACAL S.A. y el SERVIU Región de Valparaíso, aprobado por Resolución Exenta N° 238, del SERVIU Región de Valparaíso, de fecha 07 de Enero de 2020, para el proyecto señalado en visto c) precedente;
- e) La Resolución Exenta N° 47 de fecha 14 de Enero de 2022, emitida por la Secretaria Regional Ministerial MINVU Región de Valparaíso, que otorga Prórroga del Plazo para la Recepción Municipal al Proyecto Cumbres de Miramar V B de la comuna de San Antonio, conforme a lo establecido en el Art. 15°, inciso Quinto del D. S. 19 (V. y U.) de 2016;
- f) La Resolución Exenta N° 387 de fecha 06 de Abril de 2023, emitida por la Secretaria Regional Ministerial MINVU Región de Valparaíso, que otorga Nuevos Plazos para la Recepción Municipal al Proyecto Cumbres de Miramar V B de la comuna de San Antonio, conforme a lo establecido en el Resuelvo 5°, inciso 2° de la Resolución Ex. N° 667 del 22 de junio del 2022,
- g) La Resolución Exenta N° 1321, del 16 de Octubre de 2023, emitida por la Secretaria Regional Ministerial MINVU Región de Valparaíso, que otorga Nuevos Plazos para la Recepción Municipal al Proyecto Cumbres de Miramar V B de la comuna de San Antonio, conforme a lo establecido en el Resuelvo 5° inciso 2° de la Resolución Ex. N° 667 del 22 de junio del 2022;

- h) La Recepción Municipal Definitiva de Edificación N° 89, de fecha 14 de Noviembre de 2023, de la I. Municipalidad de San Antonio, por un total de 84 viviendas, del proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución;
- i) La Modificación del Convenio de fecha 07 de Agosto de 2023, suscrito entre la Entidad CONSTRUCTORA PACAL S.A. y el SERVIU Región de Valparaíso, aprobado por Resolución Exenta N° 9430 del SERVIU Región de Valparaíso, de fecha 12 de Septiembre de 2023, para el Proyecto señalado en visto c) precedente. Aprueba homologación, según Resolución Exenta N° 200/2022 de familias vulnerables y de sectores medios;
- j) El Acta de Constatación por parte del Profesional Técnico, Sr. Francisco Cadenas Bustamante, del Departamento Provincial San Antonio, SERVIU Región de Valparaíso, de fecha de 21/12/2023, que da cuenta del cumplimiento de lo ejecutado respecto al proyecto aprobado por la Resolución Exenta citada en el Visto c) precedente;
- k) La Circular N° 25 del 02.12.2020 que informa publicación del D.S. N° 16 (V. y U.), de 2019 que modifica el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, detalla objetivos y modificaciones y aplicación en proyectos en ejecución;
- l) La Resolución Exenta N°1604 del 26.09.2023 y sus modificaciones, que adopta medidas excepcionales de gestión, en el Programa de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N°19 (V. y U.) de 2016;
- m) La Circular N°15 del 27.07.2021 que aclara aspectos referidos al Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (V. y U.) de 2016 aclara la aplicación del monto de subsidio habitacional en caso de familias que cuenten con subsidio del Tramo 1 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011 y la exigencia de ahorro para familias vulnerables que ingresen en proyectos bajo la modalidad indicada en el Art. 19° del D.S. N°19/2016;
- n) La Resolución Exenta N° 1026 del 24.06.2021 que autoriza a los beneficiarios de subsidio habitacional DS N°49 y DS N°1 definidos como familias vulnerables y que obtuvieron subsidio producto de una asignación directa o por haber sido damnificado por alguna catástrofe, a aplicar el monto máximo del bono de Integración Social establecida en la letra a) del artículo 4° del DS N°19 (V. y U.) de 2016;
- o) La Resolución Exenta N° 200 (V. y U.) de fecha 17 de febrero de 2022, que llama a postulación en condiciones especiales año 2022, para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial DS N° 19 (V. y U.), de 2016, en las regiones y comunas que se indican, fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional, modificada por la Resolución Exenta N° 571 (V. y U.) de fecha 06 de mayo de 2022 y la Resolución Exenta N° 738 (V. y U.) de fecha 15 de junio de 2022, permite la homologación de Proyectos Seleccionados en llamados realizados durante el año 2019, admitiendo considerar los precios máximos, montos de subsidio base para sector vulnerable, indicados en el resuelvo 3ro de la mencionada resolución, entre otras condiciones especiales para dicho llamado;
- p) La Circular N°013 del 23.06.2022 que informa modificaciones al Llamado de Postulación en condiciones especiales año 2022 para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (V. y U.) de 2016;
- q) El Decreto Ley N° 1.305 de 19.02.1976, que reestructura y regionaliza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- r) El correo electrónico de fecha 22/12/2023, de Claudia Ayala Rojas, Trabajadora Social, de la Oficina de Gestión Social, de SERVIU Región de Valparaíso, que informa la ejecución de las actividades área del plan de "Seguimiento del Proyecto Habitacional", según Circular N° 13 de fecha 24-02-2023, que establece los criterios para la ejecución del Plan de Integración Social D.S. N°19 (V y U.) de 2016;

- s) Las disposiciones de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de Administración del Estado;
- t) El Decreto de Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- u) Las facultades que me confiere el D.S. MINVU N°355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones;
- v) La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- w) La Resolución N° 14 de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos indicados, quedaran sujetos a toma de Razón y Controles;
- x) El Decreto Exento Ra N°272/29/2023, tomado razón el 04 de abril de 2023 que nombra a don **Rodrigo Uribe Barahona, Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso;**

CONSIDERANDO:

- a) La Carta N° de Partes 857 de fecha 05 de Diciembre de 2023, de la Entidad Desarrolladora CONSTRUCTORA PACAL S.A., en la que solicita elaboración y tramitación de la presente resolución que sanciona la selección de familias y la determinación de Bonos de Integración y de Captación de subsidios.
- b) Los comprobantes de postulación y reserva emitido de Rukan más copia de los documentos indicado en Art. 16° del DS 19; quedando los originales en resguardo de la Entidad Desarrolladora.
- c) Las reservas de **22 familias vulnerables** a la fecha de la recepción municipal efectuadas en el proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que representa un **26,19 %** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje mínimos de familias vulnerables exigido.
- d) Las reservas de **24 familias beneficiarias de un subsidio habitacional**, de los Programas de Subsidio indicados en el Art. 2° del D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, efectuadas hasta la fecha de Recepción Municipal del proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que corresponde a un **28,57 %** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento.
- e) Las reservas y/o postulaciones de **9 familias de sectores medios, correspondiente al tramo intermedio (1.200 a 1.400 UF)** a la fecha de la recepción municipal efectuadas en el proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que representa un **10,71%** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje de familias de sectores medios emergentes estipulado en el Convenio singularizado en el visto d) de esta Resolución.
- f) Las postulaciones de 49 familias de sectores medios sin subsidio de origen efectuadas hasta la fecha de la recepción municipal del proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución. Dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. Apruébese la nómina de postulantes y reservas seleccionados a que se refieren los considerandos c), d), e) y f) de esta Resolución, para el proyecto "CUMBRES DE MIRAMAR V B", código 154970, de la Comuna de San Antonio, para el subsidio establecido en el D.S. N° 19,

(V. y U.), de 2016, de los cuales **22 corresponden a familias vulnerables y 51 a familias de sectores medios**. Se adjunta nomina según el siguiente detalle:

Nº	Rut	Dv	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Tipo de Familia	Beneficio	Tipología
1	16161629	K	ARAYA	NILO	JOCELYN ANDREA	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
2	11524243	1	FUENTES	FUENTES	XIMENA DEL PILAR	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
3	16758873	5	GIANNELLONI	MALDONADO	GISELLE VIVIANA	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
4	17450466	0	GÓMEZ	INOSTROZA	ESTEFANÍA DEL PILAR	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
5	13561686	9	GÓMEZ	DÍAZ	FRANCISCA GENOVEVA	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
6	13767940	K	LOYOLA	BUSTAMANTE	EDUARDO ANDRÉS	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
7	16300139	K	MARIMÁN	CONTRERAS	NICOLE KATHERINE	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
8	17417444	K	MÉNDEZ	MELLA	DENISSE ANDREA	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
9	15669723	0	MORAGA	GÓMEZ	ALEJANDRO JESÚS	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
10	13368700	9	MOYA	JORQUERA	MACIEL ALEJANDRA	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
11	18448496	K	MOYA	SUAZO	JORGE ESTEBAN	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
12	18644237	7	OLIVA	MEDINA	BERNARDITA DEL CARMEN	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
13	5895860	3	OLIVARES	TOBAR	MIGUEL ANGEL	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
14	15087542	0	PLAZA	CORDERO	MARCELA ALEJANDRA	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
15	15089193	0	QUIJADA	RAMÍREZ	MARCELA ALEJANDRA	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
16	14032697	6	ROMERO	JACIMINO	ANDREA DEL CARMEN	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
17	13438812	9	SUÁREZ	SANTIBÁÑEZ	ROMINA ANDREA	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
18	17079612	8	TRONCOSO	JERIA	TAMARA ELENA	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
19	19404509	3	UBEDA	CASTILLO	CLAUDIA NOEMÍ	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
20	8944726	7	VALLEJOS	GALLARDO	JUAN CARLOS	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV
21	17080235	7	VENEGAS	ARIAS	FRANCHESCA DENISSE	Vulnerable / Homologado	DS 49	FV
22	18448516	8	VERA	BURDILES	LAURA PATRICIA ALEJANDRA	Vulnerable / Homologado	DS 01 Tramo 1	FV

Nº	Rut	Dv	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Tipo de Familia	Beneficio	Tipología
1	18162690	9	ALVARADO	ACEVEDO	MAXIMILIANO ANDRÉS	Sector Medio Tramo Intermedio	DS 01 Tramo 2	FE
2	17814758	7	ABARCA	PARDO	MARILYN IGNACIA	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
3	17103911	8	FERNÁNDEZ	PAILLÁN	VERÓNICA ALEJANDRA	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
4	17080356	6	GAMBOA	ALABARCE	NOELIA ANDREA	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
5	17455672	5	JERIA	CÁRCAMO	JAVIER ALEJANDRO	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
6	19404909	9	MAYA	GALLARDO	LAURA ANGÉLICA	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
7	18549015	7	PALMA	AGUILERA	RODOLFO OCTAVIO	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
8	16411619	0	ROMERO	JELDES	STEFANNY SOLANGE	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE
9	19405168	9	SILVA	SILVA	PATRICIA ANDREA	Sector Medio Tramo Intermedio	SIN SUBSIDIO	FE

Nº	Rut	Dv	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Tipo de Familia	Beneficio	Tipología
1	16510083	2	ÁLVAREZ	UBEDA	ROBERTO ANTONIO	SECTOR MEDIO	DS 01 Tramo 2	FSM1
2	18162033	1	ÁLVAREZ	MEDINA	RODRIGO MATÍAS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
3	12497391	0	BRUNO	GONZÁLEZ	FABIÁN ALEJANDRO	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
4	16300494	1	CARREÑO	ARAYA	CAROLINA ESTEFANÍA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
5	17080612	2	CATALÁN	SOTO	NIDIA ANDREA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
6	19143586	9	CHAMORRO	OJEDA	VALENTINA ANDREA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
7	16510319	K	CHAMORRO	RAMÍREZ	EDUARDO ENRIQUE	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
8	13369062	K	CHÁVEZ	PAVEZ	CAMILO FABIÁN	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
9	11224790	4	COLINA	HERRERA	CECILIA ELENA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
10	15713131	1	DEQUERO	VÁSQUEZ	MARÍA JOSÉ	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
11	19404185	3	DÍAZ	HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
12	25430293	7	ECHEVERRY	ARROYAVE	KAREN YIZET	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
13	16027019	5	FERNÁNDEZ	VENEGAS	EVELYN ANDREA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
14	19196477	2	FLORES	RIQUELME	CRISTIAN ALEJANDRO	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
15	18161774	8	GÓMEZ	ACEVEDO	PÍA MACARENA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
16	16758916	2	HERMOSILLA	LUPU	JULIÁN ANDRÉS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
17	15638236	1	HERNÁNDEZ	GURMAN	NATALY DAYCI	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
18	16758221	4	HIDALGO	MORA	MARCELA PAZ	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
19	18761704	9	HUERTA	FLORES	CÉSAR ALEJANDRO	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
20	16389886	1	KAUFHOLD	TAPIA	EVA ALEJANDRA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
21	17243204	2	LEÓN	ESPINOZA	FABIÁN ALEJANDRO	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
22	17814563	0	MANRÍQUEZ	VARGAS	SEBASTIÁN ANDRÉS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
23	18191421	1	MARTÍNEZ	ALFARO	PAULA ANDREA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
24	19142529	4	MORENO	OYARZÚN	CONSTANZA PAZ	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
25	14470118	6	MORENO	ZAMORANO	FRANCISCO ANDRÉS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
26	18759585	1	MUÑOZ	CONTRERAS	FRANCISCO IGNACIO	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
27	17836.762	5	MUÑOZ	SÁNCHEZ	MARITZA DANIELA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
28	17617548	6	OLIVA	DÍAZ	YAMILA NICOLE	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
29	16337896	5	OLIVERA	SALAS	LORENA YENIFFER	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
30	16403686	3	PIÑA	CARREÑO	HÉCTOR ANÍBAL	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
31	18448426	9	PONCE	VERA	MAITE ARACELLI	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
32	18161960	0	RAMOS	MUGA	NATALIA DARINKA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
33	18021387	2	REYES	FUENTES	JAVIERA SOFÍA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
34	19141904	9	RIVAS	FARFÁN	MARGARITA ANGÉLICA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
35	10278721	8	ROJAS	GÓMEZ	JUAN CARLOS	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
36	19974340	6	ROJAS	CEBALLOS	FERNANDA ALEJANDRA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
37	17816540	2	ROMO	VIDAL	DANIELA PAZ	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
38	17309503	1	TAPIA	TAPIA	MARCELO IVÁN	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
39	18039921	6	VALENZUELA	MEDINA	KARINA ANDREA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
40	17078856	7	VEGA	SANTANDER	SONIA MACARENA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1
41	18761267	5	VELÁSQUEZ	SILVA	PÍA JAVIERA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM1

42	15086790	8	VILLATORO	SANTIS	KARINA LEANDRA	SECTOR MEDIO	SIN SUBSIDIO	FSM2
----	----------	---	-----------	--------	----------------	--------------	--------------	------

2. Conforme a los porcentajes indicados en los considerandos c), d) y e) de esta Resolución, los beneficiarios de subsidio del D.S. N° 19, (V. y U.), 2016, a que se refiere el resuelvo anterior y/o los beneficiarios que tengan un subsidio habitacional a que se refieren las letras c) y d) del artículo 2° D.S. N° 19, que se hayan incorporado al proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, en los plazos establecidos en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, obtendrán los siguientes Bonos, con los montos en U.F. que se señalan a continuación:

2.1. Bono de integración Social: Como establece el artículo 4 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, son sancionados los bonos de integración social para cada familia, con el siguiente monto:

2.1.1. Familias vulnerables: corresponderá a la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, **no pudiendo exceder de 240 UF.**¹

2.1.2. Familias de sectores medios: 200 UF.²

2.2. Bono de Captación: Como establece el artículo 5 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, son sancionados los bonos de captación de subsidios para cada familia con el siguiente monto:

2.2.1. Familias Vulnerables: 50 UF.

2.2.2. Familias de sectores medios: 100 UF.³

3. En el inciso tercero de la letra b) del artículo 4, indica que, en caso que la Entidad Desarrolladora haya cumplido con la incorporación de familias vulnerables antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, podrá solicitar al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de subsidios a que se refiere el artículo 19° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, siempre y cuando el proyecto haya sido ejecutado de acuerdo a lo aprobado mediante la resolución de selección de proyectos a que se refiere el artículo 13° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.⁴

4. Los montos de subsidio se determinarán de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 3° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, los que se complementarán con los Bonos a que se refiere el resuelvo 2. Los montos del subsidio, los respectivos Bonos y el monto total del subsidio, quedarán consignados en la respectiva escritura de compraventa.⁵

Las Familias Homologadas obtendrán los subsidios de la Res. 200/2022,3.2, tabla 3.2.1 y 3.2.2. Las Familias no Homologadas aplicaran los subsidios del art. 3° del Decreto DS N°19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, DO 26.07.2019.

5. Las familias de sectores vulnerables, obtendrán un subsidio adicional de hasta 10 U.F. para gastos operacionales, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19 referido. Cada beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social organizadas por la Entidad Desarrolladora, establecido, también, en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19, recibirá un subsidio adicional de hasta 5 UF, que el SERVIU pagará a dicha Entidad, en la medida que se verifique la participación del beneficiario en cada actividad.

6. En el inciso tercero del artículo 18° del D.S. 19, (V. y U.), de 2016, Si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, quedasen viviendas disponibles en los respectivos proyectos, podrán incorporarse familias de sectores medios y familias beneficiarias de subsidio de alguno

¹ Decreto DS N° 19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, D. O.26.07.2019 y Res. Ex. 1026 del 24.06.2021 autoriza solo a beneficiarios de DS49 y DS01 con A.D. aplicar monto máximo 250 UF.

² Decreto DS N° 19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, D. O.26.07.2019

³ Decreto DS N° 19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, D. O.26.07.2019

⁴ Decreto DS N° 19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, D. O.26.07.2019

⁵ Decreto DS N° 19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, D. O.26.07.2019

de los Programas citados en la letra d) del artículo 2°, manteniendo los beneficios de este Reglamento, hasta 24 meses después de la fecha de recepción municipal total. A partir de la fecha señalada anteriormente, los beneficios de este Reglamento se aplicarán sólo a beneficiarios de subsidio del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, sin que sea aplicable el subsidio señalado en los artículos 64° y 67° de dicho reglamento, referido a un Proyecto de Integración Social, calificado como tal por el SERVIU respectivo.

Solo a partir de 18 meses después de la fecha de la recepción municipal total, las viviendas disponibles podrán ser vendidas sin la aplicación de un subsidio⁶.

En el caso de haber vencido el plazo de 24 meses para la incorporación de familias de sectores medios en que se mantienen los beneficios establecidos en el Programa de Integración Social y Territorial de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. 19, (V. y U.), DE 2016, si aún quedasen viviendas disponibles en los respectivos proyectos seleccionados, hasta el 31 de diciembre de 2025 podrán seguir incorporándose a dichos proyectos familias de sectores medios las que se acogerán de igual forma a los beneficios del programa aludido.⁷

7. En el artículo 21° del DS 19° (V. y U.) de 2016, donde que si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, se produce la renuncia de uno o más beneficiarios de subsidio y a consecuencia de esas renunciaciones no se cumple el porcentaje de familias vulnerables y/o se disminuye el porcentaje de captación de subsidios previamente determinado, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar reemplazos hasta 24 meses después de la fecha de recepción municipal, siempre que el reemplazante sea un beneficiario de subsidio.

Si una familia de aquellas a que se refieren las letras c) y d) del artículo 2° de este Reglamento, renuncia al proyecto después de la fecha de su recepción municipal, quedará impedida de adquirir una vivienda en otros proyectos desarrollados en el marco de este Programa, a excepción de las familias que al momento de la renuncia ingresen los antecedentes pertinentes que acrediten no sean sujetos de crédito hipotecario, ser víctimas de violencia intrafamiliar, un cambio de residencia por motivos laborales o padecer alguna enfermedad catastrófica⁸.

8. Si transcurrido el plazo de 24 meses señalado en el inciso cuarto del artículo 15°, o de su prórroga si corresponde, no se cumple con los porcentajes de familias vulnerables y/o con los porcentajes de captación de subsidios determinados previamente, será la Entidad Desarrolladora la que deberá restituir el monto equivalente al bono de integración social y/o al bono de captación de subsidios en el monto que corresponda, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de vencido dicho plazo. En ningún caso la restitución de los bonos se les cobrará a las familias beneficiarias, por no ser de responsabilidad de éstas el no cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos en el DS N° 19, (V. y U.), de 2016.

RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO

MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPARTAMENTO PROVINCIAL SAN ANTONIO
- SECCIÓN COORDINACIÓN REGIONAL DE PROGRAMAS HABITACIONALES
- DEPARTAMENTO DE FINANZAS
- SRES. CONSTRUCTORA PACAL S.A. SAN PIO X N 2460 OFC. 404 PROVIDENCIA SANTIAGO.
- OFICINA DE PARTES

⁶ Decreto DS N°19 con modificación Decreto N°16 (V. y U.), de 2020, DO 23.07.2020.

⁷ Resolución Exenta N° 1604 de fecha 26.09.2023, y sus modificaciones que adopta medidas excepcionales de gestión.

⁸ Decreto DS N°19 con modificación Decreto N°16 (V. y U.), de 2020, DO 23.07.2020.